

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0916-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de diciembre de 2018

Visto el Expediente N° 920-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 90 335, 65 m², ubicado aproximadamente a la altura del km. 1149 de la carretera Panamericana Sur en la margen izquierda del río Moquegua cercana a las pampas San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica referencial a la que accede esta Superintendencia a modo de consulta, se identificó inicialmente un terreno de 99 155,19 m², ubicado aproximadamente a la altura del km. 1149 de la carretera Panamericana Sur, en la margen izquierda del río Moquegua, sobre zonas cercanas a las denominadas Pampas San Antonio en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que aparentemente carecería de antecedentes registrales;

Que, posteriormente, con el objeto de actualizar la información técnica identificada, esta Subdirección evaluó las bases gráficas referenciales con las que cuenta a modo de consulta, determinándose que el predio en evaluación presentó superposición parcial con predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05041757 del Registro de Predios de Moquegua, conforme consta del Plano de Diagnóstico N° 1495-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 34);

Que, en ese contexto se procedió a elaborar nuevas consultas mediante los Oficios Nros. 4410, 4411, 4412 y 4413-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 21 de mayo de 2018 (folios 38 al 41), Oficios Nros. 4557 y 4558-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 24 de mayo de 2018 (folios 42 y 43) y Memorando N° 2164-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de mayo de 2018 (folio 44), mediante las cuales se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y a la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;



Que, mediante Memorando N° 01396-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado con fecha 01 de junio de 2018 (folio 45) la SDRC informó que el área materia de evaluación se superpone parcialmente con el predio registrado en el CUS N° 43140; sin embargo de la revisión de la base gráfica se evidenció que dicha superposición obedece únicamente a un ligero desfase en los sistemas de conversión utilizados;

Que, mediante Oficio N° 900204-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 06 de junio de 2018 (folios 46 al 48), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura informó que el predio se encuentra superpuesto de manera parcial en un área 14 607,90 m² con el Monumento Arqueológico "Omo-M12" aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1101 de fecha 22 de setiembre de 2000;



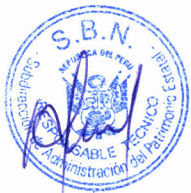
Que, respecto de las superposición detectada con monumento arqueológico, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

Que, mediante Oficio N° 900122-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 08 de junio de 2018 (folios 72 al 79), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el informe N° 9000028-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 06 de junio de 2018 del cual se advierte que no hace referencia a ninguna superposición con el predio materia de evaluación;



Que, mediante Oficio N° 417-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 12 de junio de 2018 (folio 80), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el predio en consulta no se superpone con polígonos en los que se encuentre llevando a cabo el proceso de saneamiento físico - legal;

Que, mediante Oficio N° 237-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 25 de junio de 2018 (folios 81 al 83), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que el área materia de evaluación se ubica fuera del área urbana y expansión urbana, según el Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua aprobado con la Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ, restituida su vigencia mediante Ordenanza Municipal N° 03-2015-MPMN; además preciso que no existe propietario o poseedor, ni trámite de saneamiento físico legal;

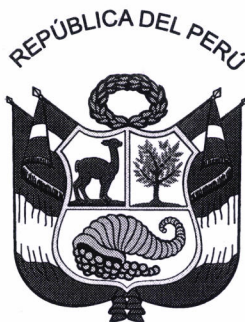


Que, mediante Oficio N° 1028-2018-GRA.MOQ/706-DSFLPA recepcionado con fecha 03 de agosto del 2018 (folios 88 al 92), la Gerencia Regional de Agricultura de Moquegua informó que el predio se superpone con expedientes en trámite Nros. 1865-2012-DRA, 1096-2012-DRA, 1859-2012-DRA y 1863-2012-DRA;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 1785-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2018 (folio 101) durante la inspección de campo realizada el día 03 de julio de 2018, se constató que el predio es de forma irregular, de naturaleza eriaza en toda su extensión de topografía variada. Asimismo, a la fecha de inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado por terceros, guardando identidad con los administrados de los expedientes en trámite ante el Gobierno Regional, habiendo sido materia de evaluación conforme consta en el plano N° 4112-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 97);

Que en este contexto, la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de noviembre de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 9703-2018-SUNARP-Z.R.N°XIII/UREG/C de fecha 27 de noviembre del 2018 (folios 109 al 111), informando que el predio materia de evaluación se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable la existencia de predios inscritos;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0916-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio a favor del Estado;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 3456-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de diciembre de 2018 (folios 112 a 114), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas o nativas, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 90 335,65 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,





Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 2400-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de diciembre de 2018 (folios 115 al 118);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 90 335,65 m², ubicado aproximadamente a la altura del km. 1149 de la carretera Panamericana Sur en la margen izquierda del río Moquegua cercana a las pampas San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Artículo 2°. - La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-




Ing. FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES